

FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE APELACIÓN

FALLO N° 16 Temporada 2021/2022

Pamplona, a 1 de julio de 2022, visto en grado de apelación el recurso presentado CB VALLE DE EGÜÉS, contra el Fallo n° 174 del Comité de Competición de la F. N. B., en relación a los hechos descritos en el Informe del partido: NAVARRO VILLOSLADA / MENDILLORRI EGÜÉS: Senior Masculino 2ª Aut., disputado el pasado 9 de abril de 2022, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por CB VALLE DE EGÜÉS, en base a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - FALLO N°174 Encuentro: NAVARRO VILLOSLADA / MENDILLORRI EGÜÉS CATEGORÍA: Senior Masculino 2ª Aut. Sancionar al jugador del equipo visitante, R.S. con SUSPENSIÓN de 6 jornadas y MULTA de 25 € por jornada, por dirigirse, al árbitro principal tal y como consta en el acta del encuentro, concurriendo la agravante del Art. 29 E del Reglamento Disciplinario de la FNB al formar parte del CNaB. No se aprecia la atenuante del Art. 28 B al no haberse acreditado el arrepentimiento espontáneo. En virtud de lo dispuesto en los Arts. 29 E, 38 B, 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

SEGUNDO.- Notificada dicha sanción CB VALLE DE EGÜÉS, interpuso recurso ante el Comité de Apelación de la FNB., en base a los siguientes argumentos, que pasamos transcribir, en su parte jurídicamente relevante:

“Creemos que solamente con el acta de los colegiados ya es suficiente prueba del arrepentimiento y que, por lo menos, se aprecie como atenuante, pero, por si acaso, el jugador fue acompañado por el capitán del equipo a ofrecer estas disculpas a los colegiados.

Además, el jugador R.S. no ha sido sancionado en otras ocasiones, por lo que entendemos que esto también podría ser otro atenuante.”

TERCERO. - No se dispone en este Recurso de Apelación de otra prueba que el Acta del partido y su Informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Normativa aplicable.

Artículo 38, letra B, del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“Se considerarán también infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a un año o con suspensión de cuatro a seis encuentros o jornadas. A) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra, a un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente deportivo, miembro del equipo contrario, entrenador, espectador y, en general, a cualquier persona. B) Insultar u ofender de forma grave o reiterada, a las personas indicadas en el párrafo anterior.”

Artículo 40, letra C), del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente reglamento, las sanciones previstas en esta subsección llevarán aparejadas necesariamente la accesoria de multa en los casos y cuantías siguientes: En caso de suspensión por encuentro o jornada: Hasta 25 € por jornada”

Artículo 67.1 del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba las infracciones a las reglas del juego. Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente, en el momento procesal oportuno, cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.”

Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“Son circunstancias atenuantes: A) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente. B) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla a los órganos competentes.”

Artículo 29, letra E), del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“Son circunstancias agravantes: E) Cometer cualquier infracción como jugador, entrenador o delegado formando parte del Comité Navarro de Árbitros o de la Escuela Navarra de Árbitros.”

Artículo 30 del Reglamento Disciplinario de la FNB.:

“Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre agravante o agravantes, el grado medio o máximo,”.

SEGUNDO. - Valoración de la normativa aplicable al caso.

No impugnados los hechos por parte del recurrente, el objeto del presente recurso se centra en analizar si el jugador sancionado por insultar a un componente del equipo arbitral, agravado por su pertenencia a dicho colectivo, debe ver atenuada la sanción impuesta por haber procedido a disculparse una vez terminado el partido, circunstancia recogida por en el Informe del Acta del encuentro. También se plantea la cuestión ya resuelta de que no tiene antecedentes por conductas similares.

Establece nuestro Ordenamiento Jurídico que se considerara atenuante a los efectos de concretar la sanción a imponer que exista por parte del culpable “arrepentimiento espontáneo”, concepto jurídico indeterminado que para proporcionar seguridad jurídica necesita determinar qué requisitos deben darse para que este Juez Unico del Comité de Apelación de la FNB. entienda que los Comités de Competición deban tenerla en cuenta en sus resoluciones sancionadoras.

Parece claro que la manifestación del arrepentimiento tiene que proceder del “culpable”, no pudiendo ser llevada a cabo por terceras personas en una supuesta representación del autor.

En cuanto al aspecto temporal, nos parece adecuado limitarlo al cierre del Acta del partido por parte del Árbitro principal del mismo. Entendiendo que se pierde esa espontaneidad necesaria si el arrepentimiento tiene lugar no tanto por ser consciente de lo improcedente de la conducta propia, sino por ver recogida la misma en el Acta del partido, con el consiguiente inicio del correspondiente expediente sancionador.

El último requisito para que ese “arrepentimiento espontáneo” tenga efectos atenuantes en la valoración de la conducta sancionable: que tenga efectos reparadores en la víctima. Efectos que no se deben presumir por la simple petición de perdón o disculpas del culpable, recogida en el Informe del Acta del partido como es el caso que nos ocupa. Es necesario que se deje constancia, junto a la conducta sancionable y la manifestación de arrepentimiento del culpable, de la aceptación de las mismas por parte de la víctima.

En el presente caso, el Arbitro principal deja constancia en su Informe al Acta del partido que el jugador nº 8 del CB VALLE DE EGÜÉS, sancionado por el Comité de Competición, insulta al árbitro del partido (“eres un sinvergüenza”) y que al finalizar el encuentro “pide disculpas”. No tenemos constancia de si esas disculpas han sido suficientes para la víctima, pues no se recoge dicha circunstancia en el Informe del Acta del partido, por lo que no procede, según Doctrina de este Juez Único del Comité de Apelación de la FNB. apreciar la atenuante instada por el recurrente.

En cuanto a no tener sanciones previas el mencionado jugador por conductas análogas a la presente, reiterar que dicha circunstancia no constituye en sí misma atenuante alguna, al contrario, de haber existido antecedentes, lo que hubiera procedido hubiera sido una agravante en su comportamiento anti deportivo.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS**, ajustada a Derecho la sanción impuesta al jugador del equipo visitante, R.S. consistente en la **SUSPENSIÓN** de 6 jornadas y **MULTA** de 25 € por jornada, por dirigirse, al Árbitro principal tal y como consta en el acta del encuentro, concurriendo la agravante del Art. 29 E del Reglamento Disciplinario de la FNB al formar parte del CNaB. No se aprecia la atenuante del Art. 28 B al no haberse acreditado el arrepentimiento espontáneo. En virtud de lo dispuesto en los Arts. 29 E, 38 B, 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva correspondiente.